



Rosario, 13 de Agosto 2018.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 07/2018 (Resumen)**

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4268-SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE, ESTABLECIENDO NUEVOS REQUISITOS Y CONDICIONES, CON MAYORES BENEFICIOS PARA LAS PYMES Y LOS SUJETOS MEJOR CATEGORIZADOS EN EL SIPER

Se sustituye el régimen de facilidades de pago permanente, estableciendo nuevos requisitos, formas y condiciones, entre las que destacamos:

- Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por la L. 27264-; el impuesto originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas y las obligaciones correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales cuyo vencimiento hubiera operado en el mismo año calendario de la presentación del plan de facilidades.
- Se incorporan al régimen las obligaciones que correspondan a sujetos que hayan adherido a un régimen de cancelación de deudas impositivas, previsionales y aduaneras mediante un sistema de dación en pago de espacios publicitarios o la utilización de servicios conexos -D. 852/2014-.
- Las condiciones de los planes se determinarán principalmente en función del tipo de contribuyente y del perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como también de la factibilidad del pago de las cuotas del plan.





- Se prevé una reducción de la tasa de interés de financiamiento cuando el contribuyente constituya alguna de las garantías vigentes en forma previa a la adhesión del plan, en forma electrónica, a favor de la AFIP -en el marco de la RG (AFIP) 3885-.

- Las condiciones de los planes de facilidades de pago varían según el perfil de riesgo del contribuyente registrado en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, y también si son micro y pequeñas empresas, según surja del “Registro de Empresas MiPyMES”, sujetos alcanzados por el estado de emergencia y/o desastre declarado en determinadas zonas del país, restantes sujetos que se encuentren en condiciones de adherir al presente régimen, el tipo de deuda a consolidar, los ingresos del contribuyente y si tienen constituida o no una garantía a favor del Fisco.

- Se extiende hasta 6 planes vigentes la limitación para aquellos casos en los que se establece un tope máximo de planes de facilidades de pago.

- Para que se admita la solicitud de adhesión al plan y con relación a los ingresos del contribuyente, se considerará como tope máximo de la cuota del plan un importe equivalente al 25% del promedio mensual de ingresos del contribuyente, para lo cual se controlarán los ingresos consignados en las declaraciones juradas del IVA presentadas en los últimos 12 períodos fiscales vencidos, contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al plan, del impuesto a las ganancias o la última categoría de revista del monotributo, según sea el caso.

Con relación a la caducidad del plan de facilidades de pago, la misma operará en forma diferenciada, según la categorización en el SIPER de los contribuyentes:

* Para contribuyentes que se encuentran en las categorías A a D: cuando se produzca la falta de cancelación de dos cuotas consecutivas o alternadas a los sesenta días corridos desde la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o cuando la última cuota del plan no se cancele a los sesenta días corridos de su vencimiento.





* Para contribuyentes que se encuentran en la categoría E: cuando se produzca la falta de cancelación de 1 cuota a los 30 días corridos desde la fecha de vencimiento.

Destacamos que la cancelación de las deudas en el presente plan de pagos habilita a los contribuyentes a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales - D. 814/2001-, considerar regularizado el importe relacionado con el régimen sancionatorio de la seguridad social -art. 26, RG (AFIP) 1566- y el levantamiento de la suspensión de los "Registros Especiales Aduaneros".

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/7/2018, fecha desde la cual se deja sin efecto el anterior plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4269-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA DEDUCIR LOS APORTES EFECTUADOS EN EMPRENDIMIENTOS BENEFICIADOS POR EL RÉGIMEN POR LOS PERÍODOS 2016 Y 2017.

Se extiende hasta el 31/7/2018 el plazo previsto para que los inversores que hayan realizado aportes de inversión entre el 1/6/2016 y el 7/11/2017, y tengan presentadas las declaraciones juradas de los períodos fiscales 2016 y/o 2017, puedan rectificar las mismas para incorporar la deducción de los citados aportes que se efectúen en los emprendimientos beneficiados por el régimen de apoyo al capital emprendedor -L. 27349-.

El saldo a favor que pudiera producirse con motivo de la presentación de la declaración jurada rectificativa será exteriorizado en el sistema de cuentas tributarias para su compensación con otros gravámenes o para solicitar la devolución -en los términos de la RG (AFIP) 2463-.





**RESOLUCIÓN (Sec. Agric. Familiar, Coord. y Desarrollo Territorial) 34/2018-
MONOTRIBUTO. MONOTRIBUTO SOCIAL AGROPECUARIO.
REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS.**

Se establece el procedimiento para el reempadronamiento de los beneficiarios y adherentes del Monotributo Social Agropecuario, a fin de actualizar la base de datos, para lo cual los interesados deberán cumplimentar el trámite antes del 10 de agosto de 2018.

Aquellos que se reempadronen y que cuenten con el alta en la obra social tendrán asegurada la cobertura del 50% del costo de la obra social del beneficiario y de sus adherentes hasta el 31 de diciembre de 2018.

A partir del 1 de enero de 2019, los beneficiarios mantendrán su inclusión en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Social y Economía Social. Asimismo, podrán optar por darse de baja del Régimen de Efectores o continuar en el mismo, abonando el 50% del aporte de la obra social a la que se encuentren afiliados, de acuerdo al régimen previsto para monotributistas efectores sociales.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 613/2018-IMPUESTO A LAS GANANCIAS.
REVALÚO IMPOSITIVO. SE PRORROGA POR 6 MESES EL PLAZO PARA
PODER EJERCER LA OPCIÓN DEL MISMO.**

Se prorroga por 6 meses el plazo para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesto por la L. 27430 y el D. 353/2018-, estableciendo que dicha opción podrá ejercerse hasta el último día hábil del décimo segundo mes calendario inmediato posterior al período de la opción.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4272-RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed.
Ingresos Públicos) 4272.**

Se fija entre los días 10 y 20 de julio de 2018, ambas fechas inclusive, el plazo correspondiente a la feria fiscal de invierno.





Recordamos que durante el citado período no se computarán, en el ámbito de la Administración Federal de Ingresos Públicos, los plazos procedimentales por los días hábiles administrativos comprendidos en él.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4273-MONOTRIBUTO. EL 20/7/2018 VENCE EL PLAZO PARA EFECTUAR LA PRIMERA RECATEGORIZACIÓN SEMESTRAL

La AFIP publica oficialmente la resolución general que establece el día 20/7/2018 como fecha de vencimiento para la recategorización en el monotributo correspondiente al semestre enero/junio de 2018.

Señalamos que la norma comentada no obliga a efectuar la confirmación de la categoría en la citada fecha para aquellos sujetos que no deban modificar la categoría de revista en el régimen.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 427-PROCEDIMIENTO FISCAL. GARANTÍAS OTORGADAS EN SEGURIDAD DE OBLIGACIONES FISCALES. ADECUACIONES RELACIONADAS CON LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE.

Se adecua el régimen de constitución de garantías a favor de la AFIP, en resguardo de obligaciones fiscales, previéndose la constitución de garantías cuando se adhiera a planes de facilidades de pago.

Cuando las garantías sean constituidas para garantizar un plan de facilidades de pago a través de avales bancarios o mediante caución de títulos públicos, las mismas no podrán ser constituidas por plazos menores al de cancelación del plan de pagos, imposibilitando de esta manera su renovación periódica.





Se establece que, cuando sea ejecutada la garantía, la cancelación de la deuda y de sus accesorios deberá realizarse mediante un VEP, en el que se identificará la CUIT del deudor principal y del garante.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 26/2018-SANTA FE. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO 2018.

La Administración Provincial de Impuestos fija los días correspondientes a la feria fiscal de invierno entre el 9/7/2018 y el 22/7/2018, ambas fechas inclusive.

Recordamos que durante dicho lapso no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos -RG (API Santa Fe) 14/2008-.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4277-PERSONAS HUMANAS. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, SOBRE LOS BIENES PERSONALES Y A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA. SE OFICIALIZA LA PRÓRROGA DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL PERÍODO FISCAL 2017.

La AFIP publica oficialmente la resolución general que prorroga la presentación de las declaraciones juradas (no el pago) de los impuestos a las ganancias, sobre los bienes personales y a la ganancia mínima presunta para las empresas o explotaciones unipersonales y para toda clase de sociedades constituidas en el país (que no sean sociedades de capital) -art. 49, inc. b), LIG-, y para las personas humanas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación con dichos inmuebles, cuyos cierres coincidan con el año calendario correspondiente al período fiscal 2017, según el siguiente detalle:

Terminación CUIT	Fecha de presentación
0, 1, 2, 3	Hasta el 25/7/2018, inclusive





4, 5 y 6	Hasta el 26/7/2018, inclusive
7, 8 y 9	Hasta el 27/7/2018, inclusive

También se oficializa la prórroga al día 31/7/2018 para aquellos contribuyentes que opten por acogerse al plan de facilidades de pago -dispuesto por la RG (AFIP) 4057-E- con el fin de cancelar los saldos resultantes de las declaraciones juradas de los impuestos a las ganancias y/o sobre los bienes personales. Sobre este último aspecto señalamos que, si bien se prorrogó la fecha para acceder al plan de pagos, el vencimiento para el ingreso del saldo operó en el pasado mes de junio.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4280-PROCEDIMIENTO FISCAL. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. OBLIGATORIEDAD DEL MISMO. MODIFICACIÓN DE PLAZOS DE NOTIFICACIÓN.

La ley de reforma tributaria -L. 27430- dispuso que el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos casos en los que la AFIP disponga la excepción de constituirlo.

Ahora, la AFIP dispone que, a partir del 1/8/2018, el domicilio fiscal electrónico tendrá carácter obligatorio, salvo para aquellos contribuyentes que tengan domicilio fiscal en localidades con menos de 1.000 habitantes y además cumplan determinados requisitos.

En materia del uso del domicilio fiscal electrónico, las comunicaciones y notificaciones efectuadas informáticamente se considerarán perfeccionadas el día en que el contribuyente acceda al documento digital o el día lunes inmediato posterior a la fecha en que las comunicaciones o notificaciones se encuentren disponibles (en reemplazo de los días martes y viernes, como estaba previsto hasta ahora).

Todos los contribuyentes que tengan domicilio fiscal electrónico deberán informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono celular.





**RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 4/2018-
CONVENIO MULTILATERAL. DISPOSICIONES APLICABLES A
ENTIDADES FINANCIERAS PARA DETERMINAR LOS INGRESOS
ATRIBUIBLES A CADA FISCO. ENTIDADES QUE CONFECCIONEN
ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS. ACLARACIÓN.**

Se aclara que, a los fines de determinar la base imponible del impuesto sobre los ingresos brutos atribuible a cada Fisco por parte de las entidades financieras que confeccionen estados financieros consolidados, se deberán considerar los estados financieros individuales, tomando como referencia el estado de resultados, sin considerar los otros resultados integrales, salvo que sean reclasificados al resultado del ejercicio.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 699/2018-REGÍMENES ESPECIALES.
SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. NUEVA REGLAMENTACIÓN
APLICABLE.**

Se sustituyen las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las sociedades de garantía recíproca.

En materia impositiva, señalamos que no se producen modificaciones con respecto al tratamiento tributario de las citadas sociedades ni con respecto a los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes que resultan deducibles en el impuesto a las ganancias.

En materia societaria, se reglamenta el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes y a terceros que se encuentren inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMEs”.

A su vez, se establece que se deberán considerar los límites operativos al momento de la emisión de la garantía, de acuerdo a lo normado por el artículo 34 de la ley 24467.

Se determina, a los fines constitutivos, un capital social mínimo de \$ 240.000. Asimismo, se regulan la cesión de acciones a terceros socios y no socios, el régimen informativo, y el funcionamiento, administración y disolución de la sociedad.





RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4287-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. REVALÚO IMPOSITIVO. SE ADECUAN LAS FECHAS DE VENCIMIENTO A RAÍZ DE LA PRÓRROGA DISPUESTA POR 6 MESES PARA EJERCER LA OPCIÓN

Con motivo de la prórroga por el plazo de 6 meses para ejercer la opción del revalúo impositivo -dispuesta por el D. 613/2018-, se adecúa la norma reglamentaria, estableciéndose el nuevo cronograma de vencimientos.

Por otra parte, el plan de facilidades para el ingreso del impuesto especial estará habilitado en el servicio “Mis Facilidades” a partir del día 1/2/2019.

A continuación las nuevas fechas de vencimiento para ejercer la opción del revalúo impositivo según la fecha de cierre del ejercicio del contribuyente:

- Cierre diciembre de 2017: hasta el 28/2/2019.
- Cierre enero de 2018: hasta el 29/3/2019.
- Cierres febrero, marzo y abril de 2018: hasta el 30/4/2019.
- Cierre mayo de 2018: hasta el 31/5/2019.
- Cierre junio de 2018: hasta el 28/6/2019.
- Cierre julio de 2018: hasta el 31/7/2019.
- Cierre agosto de 2018: hasta el 30/8/2019.
- Cierre setiembre de 2018: hasta el 30/9/2019.
- Cierre octubre de 2018: hasta el 31/10/2019.
- Cierre noviembre de 2018: hasta el 29/11/2019.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

